

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución Interna RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito con radicado N° CE-02549 del 11 de febrero de 2026, la sociedad HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P. identificada con NIT 811.010.635-1, a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, solicitó ante la Corporación UNA LICENCIA AMBIENTAL, en beneficio del proyecto denominado "Línea de Transmisión doble circuito a 110 kV HRA (LT-HRA)", a ubicarse en las veredas El Salto, Naranjal Arriba, Alto del Rayo, La Falda, Llanadas Arriba y El Guamal, localizadas en el municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-02104 del 17 de febrero de 2026, con ocasión a la solicitud de la referencia se procedió a efectuar los siguientes requerimientos a la sociedad HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P., con el fin de proceder con la evaluación del trámite:

- *Certificado de la Dirección de Autoridad Nacional y Consulta Previa sobre la procedencia de la Consulta previa.*
- *Comprobante de pago.*

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° CE-04292 del 06 de marzo de 2026, la sociedad interesada, solicitó la verificación y reliquidación de la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite de Licencia Ambiental.

Con ocasión a lo anterior, por medio del oficio con radicado N° CS-03933 del 19 de marzo de 2026, se le informó a la sociedad HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P., entre otras cosas, lo siguiente:

"una vez revisada la liquidación No. 16148 efectuada por la Corporación, se concluye que la misma fue calculada conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 4172 de 2023 y a la dedicación estimada del equipo profesional requerido para la evaluación del trámite, por lo que no se evidencian inconsistencias que den lugar a una reliquidación del valor inicialmente informado."

Que mediante el escrito con radicado N° CE-06148 del 08 de abril de 2026, la sociedad HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P., allegó la respectiva constancia del pago realizado para proceder con la evaluación del trámite solicitado.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: “...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, “(El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;)”.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad **HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P.** identificada con NIT 811.010.635-1, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO** (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía N° 71.678.555, en beneficio del proyecto denominado “*Línea de Transmisión doble circuito a 110 kV HRA (LT-HRA)*”, a ubicarse en las veredas El Salto, Naranjal Arriba, Alto del Rayo, La Falda, Llanadas Arriba y El Guamal, localizadas en el municipio de Sonsón, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental presentada

mediante los escritos con radicado N° CE-02549 del 11 de febrero de 2026, N° CE-04292 del 06 de marzo de 2026 y N° CE-06148 del 08 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Sonsón, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica
CORNARE

Expediente: 057561046579

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Nueva Licencia Ambiental.

Fecha: 09 de abril de 2026

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.